



COMUNICADO DE PRENSA n° 72/26

Luxemburgo, 13 de mayo de 2026

Sentencia del Tribunal General en el asunto T-24/25 | Les Éditions Albert René/EUIPO — Works 11 Michał Lubiński (Obelix)

El Tribunal General invalida la negativa de la EUIPO a anular la marca denominativa Obelix para armas, municiones y explosivos

En 2022, la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) registró la marca denominativa Obelix para productos relacionados con armas de fuego, municiones y explosivos, ¹ a favor de un empresario polaco.

Éditions Albert René, editora de la serie de cómics *Astérix* y *Obélix*, solicitó la anulación de la citada marca basándose en su marca anterior de la Unión OBELIX y en el menoscabo causado al renombre de esta. Sin embargo, la EUIPO desestimó dicha solicitud por entender, en particular, que no había quedado suficientemente probado el renombre de la marca anterior.

En su sentencia, **el Tribunal General**, que ha conocido del recurso interpuesto por Éditions Albert René, anula la resolución de la EUIPO.

El Tribunal General recuerda que el renombre de una marca debe apreciarse a la luz del conjunto de factores pertinentes del caso concreto, ² aunque cada uno de esos factores, considerado aisladamente, no sea suficiente para demostrarlo.

Pues bien, el examen del renombre de la marca OBELIX llevado a cabo por la EUIPO **partía de un análisis incompleto y erróneo**. En particular, la EUIPO no tuvo debidamente en cuenta ejemplos de diferentes productos en los que el término «Obelix» u «Obélix» aparecía acompañado del símbolo ®, que indica que se trata de una marca registrada. Tampoco estaba justificado rechazar las pruebas en las que dicho signo se utilizaba en combinación con el signo Asterix. En efecto, esta asociación no impide determinar que el término «Obelix» se percibe de manera individualizada, como una marca distinta, que puede haber adquirido renombre.

El Tribunal General considera además que **la EUIPO no valoró suficientemente el vínculo entre las dos marcas en conflicto**, cuyas características pueden llevar al público pertinente a asociar estas y son susceptibles de menoscabar el renombre de la marca anterior.

Esta valoración no puede limitarse, como hizo erróneamente la EUIPO, a concluir que hay diferencias demasiado importantes entre los productos y servicios en cuestión y que los públicos pertinentes no se solapan. La existencia de ese vínculo debe **examinarse de manera global, teniendo en cuenta todos los factores pertinentes, incluido el carácter distintivo, inherente o adquirido por el uso, de la marca anterior**.

RECUERDE: Las marcas de la Unión y los dibujos y modelos comunitarios son válidos en todo el territorio de la Unión Europea. Las marcas de la Unión coexisten con las marcas nacionales. Los dibujos y modelos comunitarios coexisten con los dibujos y modelos nacionales. Las solicitudes de registro de marcas de la Unión y de los dibujos y modelos comunitarios se dirigirán a la EUIPO. Sus resoluciones son recurribles ante el Tribunal General.

RECUERDE: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

RECUERDE: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses y diez días a partir de la notificación de la resolución. El recurso de casación será sometido a un procedimiento de previa admisión a trámite. A estos efectos, deberá ir acompañado de una solicitud de admisión a trámite en la que se exponga la cuestión o cuestiones importantes para la unidad, la coherencia o el desarrollo del Derecho de la Unión que dicho recurso de casación suscita.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ Pertenecientes a la clase 13, en el sentido del Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas, de 15 de junio de 1957, en su versión revisada y modificada.

² Tales como la cuota de mercado de la marca, la intensidad, el alcance geográfico, la duración de su uso y la importancia de las inversiones realizadas por la empresa para promocionarla.